



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a solicitar la prescripción de diversos créditos fiscales.
- **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a atender el requerimiento de la autoridad en el que le solicitó diversa documentación para cumplir con una sentencia definitiva favorable a la pagadora de impuestos.
- **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido derivado del pago por separación de la terminación laboral con su empleador.
- **PRODECON** asesoró sobre las deducciones personales aplicables en su Declaración Anual, a un Contribuyente de sector vulnerable (tercera edad) a través de medio remoto a fin de salvaguardar su integridad física.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la ilegalidad del rechazo de deducciones personales efectuado por el SAT, por pago de colegiaturas a una asalariada, bajo el argumento de que la escuela que brindó el servicio no contaba con autorización o reconocimiento de validez oficial.
- **PRODECON** logra mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, que se declare la nulidad de una resolución por la que la autoridad fiscal le determinó a una empresa un adeudo en materia aduanera, al aplicar el método de valoración “valor de precio unitario de venta” de mercancías idénticas o similares vendidas en “un momento aproximado” de forma ilegal.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que el SAT le negó a una Contribuyente su segunda solicitud de devolución de IVA, al asimilar ilegalmente la negativa previa a la figura de cosa juzgada.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de Queja, que el SAT condone a un Contribuyente diversas multas impuestas en materia de comercio exterior.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT restablezca el uso del Certificado de Sello Digital (CSD) de un Contribuyente, al subsanar la causal establecida en el artículo 17-H Bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reincorpore a una Contribuyente al Padrón de Importadores y Sectores Específicos, al quedar demostrado que el crédito fiscal a su cargo ya había sido declarado nulo a través de sentencia firme, aunado a que sus datos fueron eliminados del listado de los contribuyentes publicados en términos del artículo 69 del CFF.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT ordene la desinmovilización de la cuenta bancaria de una Contribuyente, la cual había sido inmovilizada con motivo de un crédito fiscal que fue declarado nulo.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el INFONAVIT declare de oficio la prescripción de los adeudos a cargo de un Contribuyente.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de un Contribuyente en sentido positivo.



- **PRODECON** consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ordene la liberación de los bienes embargados a una Contribuyente Persona Moral, ya que el crédito fiscal cuyo cobro derivó en dichos actos se encuentra impugnado mediante recurso de revocación.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ordene el levantamiento del aseguramiento precautorio que trabó sobre las cuentas bancarias de una Contribuyente.
- **PRODECON** consigue, a través del procedimiento de **Queja** que una Persona Moral que tributa en el Régimen General de Ley pueda presentar su Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2019, al haber quedado subsanada la inconsistencia por la que el aplicativo en el portal de internet del SAT no se lo permitía.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT elimine los datos de una Contribuyente Persona Moral de la “Relación de contribuyentes con adeudos fiscales firmes”.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, en una **Consulta Especializada** dictaminó que a los aditivos alimenticios saborizantes de origen vegetal para consumo animal, le es aplicable la tasa del 0% del IVA, que prevé el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA.

Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente demostró que su costo de ventas declarado resultaba deducible, toda vez que únicamente correspondía al costo de las mercancías adquiridas y vendidas en el ejercicio revisado, aun cuando difería del costo de ventas registrado contablemente.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a una Contribuyente a solicitar la prescripción de diversos créditos fiscales.

Este *Ombudsperson* apoyó a la Contribuyente a solicitar la prescripción de 4 créditos fiscales que le fueron impuestos en 2003 por omisión en el pago de contribuciones al comercio exterior.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Transitorio Segundo, fracción X, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2013, con lo que se logró que el Servicio de Administración Tributaria emitiera la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales al haber transcurrido los plazos previstos por la Ley para que la autoridad fiscal ejerciera acciones de cobro sin que lo hubiere hecho.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a una Contribuyente a atender el requerimiento de la autoridad en el que le solicitó diversa documentación para cumplir con una sentencia definitiva favorable a la pagadora de impuestos.

Con motivo de un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson*, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia definitiva en la que reconoció el derecho subjetivo de la Contribuyente a la devolución un saldo a favor de ISR del ejercicio 2017, sin embargo, la autoridad fiscal requirió diversa documentación a la pagadora de impuestos para poder efectuarle el depósito respectivo.

Por lo anterior, a través del servicio de Asesoría, esta Procuraduría apoyó a atender el requerimiento por medio de un escrito libre de conformidad con lo solicitado, por lo que del análisis a los argumentos vertidos en el citado escrito y la documentación proporcionada, la autoridad fiscal devolvió la cantidad actualizada de más de ciento cuarenta y dos mil pesos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a una Contribuyente a obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido derivado del pago por separación de la terminación laboral con su empleador.

En el 2015 la Contribuyente recibió, por parte de su retenedor, el pago de indemnización por la terminación de su relación laboral, por lo que presentó la declaración correspondiente y solicitó la devolución del saldo a favor de ISR que se generó; sin embargo, la autoridad fiscal tuvo por desistida la solicitud derivado de que en la constancia de percepciones el retenedor no plasmó correctamente el Último Sueldo Mensual Ordinario (USMO), ya que reflejó un monto de \$405,204.00, debiendo ser \$16,416.60, de acuerdo a su planilla de liquidación.

Este *Ombudsperson* fiscal, a través del área de Asesoría, apoyó a la Contribuyente en la elaboración de un escrito libre, mediante el cual se detalló de manera clara y precisa el USMO que le correspondía, así como la mecánica que debía aplicarse, es decir, la prevista en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tratarse de un pago por separación. Del análisis al escrito, la autoridad fiscal devolvió la cantidad solicitada en cantidad superior a cuarenta y un mil pesos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró sobre las deducciones personales aplicables en su Declaración Anual, a un Contribuyente de sector vulnerable (tercera edad) a través de medio remoto a fin de salvaguardar su integridad física.

Este *Ombudsperson* asesoró de manera remota a través de su nuevo canal, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas, a un Contribuyente del sector vulnerable (tercera edad) con el fin de salvaguardar su integridad física y no poner en riesgo su salud debido a la pandemia por COVID-19. La asesoría versó sobre las deducciones personales que puede considerar el Contribuyente en su declaración del ejercicio 2020.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la ilegalidad del rechazo de deducciones personales efectuado por el SAT, por pago de colegiaturas a una asalariada, bajo el argumento de que la escuela que brindó el servicio no contaba con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Una Contribuyente asalariada acudió a solicitar los servicios de ésta Procuraduría, debido a que derivado de la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2018 que presentó, el SAT rechazó sus deducciones personales por concepto de pago de colegiaturas, bajo el argumento de que la escuela preparatoria que le expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no se encontraba registrada en el padrón de Instituciones Educativas publicadas en el portal del SAT, por lo que consideró que ésta no tenía autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación.

Derivado de lo anterior se presentó un medio de defensa promovido por este Ombudsperson fiscal en favor de la referida trabajadora, en el cual, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la determinación de la autoridad hacendaria fue ilegal, pues de una consulta realizada al Portal Oficial de la SEP se advirtió que contrario a lo señalado por la referida autoridad, la escuela sí cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, y que si bien el nombre que aparece en el referido portal es distinto al contenido en los diversos CFDI exhibidos en el medio de defensa, ello se debe que en el registro se refleja el nombre comercial de la escuela y no así su razón social,





no obstante se trata de la misma institución, lo que se demostró con la Constancia de Situación Fiscal ante el SAT exhibida como prueba, por lo que se ordenó a la autoridad que emitiera una nueva resolución en la que reconociera tales deducciones personales como procedentes y efectúe la devolución correspondiente a la pagadora de impuestos.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logra mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, que se declare la nulidad de una resolución por la que la autoridad fiscal le determinó a una empresa un adeudo en materia aduanera, al aplicar el método de valoración “valor de precio unitario de venta” de mercancías idénticas o similares vendidas en “un momento aproximado” de forma ilegal.

El representante legal de una empresa dedicada a la fabricación de muebles prefabricados para el hogar, acudió a solicitar los servicios de ésta Procuraduría debido a que personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$22,665.76 por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) omitido, recargos y multas, así como el embargo de una máquina importada, respecto de la cual determinó su valor considerando el precio unitario de venta de equipo idéntico o similar vendido en “un momento aproximado” al momento de la importación, en atención a lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley Aduanera. Ahora bien, mediante el servicio de Representación y Defensa Legal, éste Ombudsperson fiscal presentó un medio de defensa en favor de la empresa referida, en el que el Órgano Jurisdiccional consideró ilegal la resolución impugnada en razón de que, si bien la autoridad aduanera utilizó el método de valoración “valor de precio unitario de venta” de mercancías idénticas o similares vendidas en “un momento aproximado” previsto en los referidos artículos, para determinar el valor en aduana de la mercancía sujeta al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), lo cierto es que la información consultada debió corresponder a la que estuvo vigente dentro de los noventa días anteriores o posteriores al levantamiento del embargo precautorio, por lo que al haberlo hecho fuera de dicho lapso temporal, la determinación del crédito fiscal es contraria a derecho al no considerar una base correcta para el cálculo del impuesto.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que el SAT le negó a una Contribuyente su segunda solicitud de devolución de IVA, al asimilar ilegalmente la negativa previa a la figura de cosa juzgada.

Una contribuyente que en el mes de febrero de 2019 brindó servicios de consultoría en computación a una empresa presentó su declaración normal de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del referido periodo y, después, su solicitud de devolución la cual le fue negada.

Posteriormente presentó una declaración complementaria en la que modificó el saldo a favor del impuesto y periodo referido e ingresó una nueva solicitud de devolución en la que aportó mayor información y documentación para demostrar su procedencia; sin embargo, la autoridad fiscal resolvió que debía apegarse a lo resuelto mediante oficio previo en el que le negó el saldo a favor por el mismo impuesto y periodo, la cual se encontraba firme al no haber sido impugnada, y en la que ya había expuesto los fundamentos y motivos de su negativa. Derivado de lo anterior, la pagadora de impuestos acudió a solicitar los servicios que brinda esta procuraduría al considera ilegal tal resolución.

En respuesta, este Ombudsperson fiscal presentó un medio de defensa en favor de la contribuyente, en el que el Órgano Jurisdiccional estimó ilegal que la autoridad fiscal omitiera considerar la declaración complementaria presentada por aquella, en la que sustentó su segunda solicitud de devolución, y resolviera que debía apegarse





a lo resuelto mediante oficio previo en el que le negó el saldo a favor por el mismo impuesto y periodo en un primer trámite, pues la autoridad fiscal pretendió equiparar tal resolución a la figura jurídica de “cosa juzgada” al no haberse controvertido ésta por la pagadora de impuestos y encontrarse firme; sin embargo, dicha institución procesal únicamente opera cuando existe un pronunciamiento de carácter jurisdiccional, lo que en la especie no se actualiza, además de que la situación de hecho y de derecho sujeta a controversia en la nueva solicitud no es la misma que existía en la negativa previa. Por tanto, la juzgadora consideró que la autoridad fiscal debió atender la nueva situación fiscal de la contribuyente y, en su caso, analizar detallada y pormenorizadamente si existieron elementos novedosos que pudieran implicar un resultado distinto, pronunciándose de fondo respecto de la solicitud planteada.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT condone a un Contribuyente diversas multas impuestas en materia de comercio exterior.

Un Contribuyente promovió Queja ante esta Procuraduría para que el SAT diera respuesta a su solicitud de condonación de las multas que le fueron impuestas en materia de comercio exterior con motivo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) que le fue iniciado, ello con la finalidad de regularizar su situación fiscal. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal emitió una resolución en la que condonó por una parte, el 100% de las multas de fondo impuestas por la omisión de pago del Impuesto General de Importación y del Impuesto al Valor Agregado y, por otra parte, el 70% de las multas de forma impuestas por no acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en el país, así como por el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT restablezca el uso del Certificado de Sello Digital (CSD) de un Contribuyente, al subsanar la causal establecida en el artículo 17-H Bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Una Persona Física promovió Queja en contra del SAT toda vez que se restringió temporalmente el uso de su CSD al no haber sido localizado durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado a fin de hacer efectivo el cobro del remanente de un crédito fiscal a su cargo, actualizando la causal prevista en el artículo 17-H, Bis, fracción II, del CFF. En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo, el Contribuyente presentó su solicitud de aclaración, a través de la cual solicitó la línea de captura para realizar el pago del adeudo que subsistía, sin que hubiera obtenido respuesta y sin que la autoridad restableciera el uso de dicho certificado dentro del plazo que estipula el referido precepto legal. Derivado de la intervención de **PRODECON**, la autoridad fiscal remitió de manera inmediata, previo a la notificación del acuerdo de admisión de la Queja, la línea de captura correspondiente, misma que le fue proporcionada al Contribuyente, quien el mismo día realizó el pago; asimismo, presentó una nueva aclaración a la cual adjuntó el comprobante respectivo y solicitó nuevamente el restablecimiento del uso de su CSD. En respuesta, el SAT acreditó que el adeudo controlado a nombre del quejoso fue dado de baja de sus sistemas institucionales, por lo que tuvo por desvirtuada la causal que motivó la restricción temporal de su CSD y, en consecuencia, desbloqueó dicho implemento tecnológico y le permitió generar uno nuevo, situación que fue corroborada por el Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reincorpore a una Contribuyente al Padrón de Importadores y Sectores Específicos, al quedar demostrado que el crédito fiscal a su cargo ya había sido declarado nulo a través de sentencia firme, aunado a que sus datos fueron eliminados del listado de los contribuyentes publicados en términos del artículo 69 del CFF.

Una Persona Moral promovió Queja toda vez que fue suspendida del Padrón de Importadores y Sectores Específicos, en virtud de que en la base de datos institucional del SAT se advertía un crédito fiscal activo a su cargo; no obstante que éste ya había sido declarado nulo a través de sentencia definitiva, la cual se encontraba firme. En tal virtud, la Contribuyente presentó un caso de aclaración en el que solicitó la actualización de la base de datos y la emisión de una Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo; sin embargo, no había obtenido respuesta. Con motivo del procedimiento de Queja se requirió a la autoridad para que rindiera su informe, remitiéndole copia de la sentencia aludida, así como su acuerdo de firmeza, por lo que en respuesta señaló que eliminó de su base de datos el adeudo a cargo de la quejosa, situación que le comunicó a través de la respuesta al caso de aclaración, no obstante ello, resultaba indispensable que previo a que ingresara una nueva solicitud de reincorporación al padrón referido, debía solicitar la eliminación de sus datos del listado de los contribuyentes publicados en términos del artículo 69 del CFF. En tal virtud, esta Procuraduría realizó las gestiones pertinentes para que se actualizara el referido listado y se eliminaran los datos de la Contribuyente, por lo que una vez que ésta obtuvo su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, presentó su solicitud de reinscripción al Padrón de Importadores y Sectores Específicos, trámite que fue autorizado.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT ordene la desinmovilización de la cuenta bancaria de una Contribuyente, la cual había sido inmovilizada con motivo de un crédito fiscal que fue declarado nulo.

Una Persona Moral interpuso Queja, ya que se percató de que su cuenta fue inmovilizada desconociendo las causas para ello. Al rendir su informe, la autoridad señaló que localizó en sus sistemas una resolución determinante por concepto de multa, misma que fue dada de baja hace más de cinco años, debido a que fue declarada nula mediante Juicio Contencioso Administrativo; asimismo, el SAT informó que no contaba con las documentales por las que se ordenó la inmovilización dado que el expediente se envió a destrucción; derivado de ello solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los antecedentes relativos, sin embargo, ésta tampoco contaba con ellos. Derivado de las investigaciones y gestiones realizadas por PRODECON, en un informe diverso, el SAT manifestó que ordenó levantar dicha restricción, lo cual corroboró la quejosa.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el INFONAVIT declare de oficio la prescripción de los adeudos a cargo de un Contribuyente.

Un Contribuyente promovió Queja en virtud de que al consultar el Portal Empresarial advirtió tener adeudos a su cargo por concepto de aportaciones patronales y amortizaciones de crédito para la vivienda de los bimestres 04/2009 y 05/2009, por lo que, considerando la antigüedad de los créditos, pretendía que el INFONAVIT le informara si era procedente declarar su prescripción.

La autoridad indicó que enviaría a la Gerencia de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal el expediente de la Contribuyente a fin de que ésta elaborara el dictamen de prescripción correspondiente, y una vez realizado esto, procedería a la depuración en sus sistemas institucionales de los referidos créditos. Con motivo de las acciones de investigación realizadas por esta Procuraduría, se conoció que la Gerencia de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal resolvió declarar la prescripción de los créditos fiscales referidos, los cuales ya no se reflejaban en sus sistemas institucionales.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT actualice la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de un Contribuyente en sentido positivo.

Un Contribuyente promovió Queja en virtud de que ofreció ante la autoridad recaudadora el embargo en la vía administrativa de un bien mueble para garantizar el interés fiscal de un adeudo a su cargo, con la finalidad de que se actualizara su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, sin embargo, no había obtenido respuesta.

La autoridad manifestó que, si bien la quejosa ofreció como garantía de sus adeudos el embargo de un bien mueble, lo cierto es que el trámite se tuvo por no presentado toda vez que no cumplió con diversos requisitos.

En ese sentido, una vez que las omisiones correspondientes fueron subsanadas a través de un nuevo trámite, se realizaron acciones de investigación con la autoridad y se conoció que la garantía ofrecida por la quejosa fue aceptada y, por tanto, su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se actualizó en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** ordene la **liberación de los bienes embargados a una Contribuyente Persona Moral**, ya que el crédito fiscal cuyo cobro derivó en dichos actos se encuentra impugnado mediante recurso de revocación.

Una Persona Moral promovió Queja en contra de la Delegación Fiscal Tlalnepantla de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, ya que llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de cobrar un adeudo a su cargo, embargando diversos bienes de su propiedad, tales como vehículos y depósitos bancarios, no obstante que dicho adeudo aún no se encontraba firme, toda vez que interpuso Recurso de Revocación en su contra.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad encargada de la resolución del Recurso de Revocación acreditó haber enviado oficio a la autoridad recaudadora, a fin de hacer de su conocimiento la interposición de dicho medio de defensa y, en consecuencia, ésta última acreditó haber girado los oficios respectivos para ordenar el levantamiento del embargo trabado sobre los bienes de la Contribuyente y la liberación de sus depósitos bancarios.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Con el procedimiento de **Queja, **PRODECON** logra que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ordene el levantamiento del aseguramiento precautorio que trabó sobre las cuentas bancarias de una Contribuyente.**

Una Contribuyente Persona Moral promovió Queja toda vez que sus cuentas bancarias fueron aseguradas debido a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México determinó que impidió el inicio del ejercicio de facultades de comprobación ya que al intentar notificarle una orden de visita domiciliaria, no fue localizada en el domicilio que manifestó para efectos del RFC.

Derivado de la intervención de **PRODECON** se instó a la autoridad señalada como responsable para que procediera a notificar la orden de visita domiciliaria a la quejosa con la finalidad de que pudiera subsanar la causal que originó el aseguramiento precautorio de sus cuentas bancarias; en respuesta, aquella indicó que ya no existía objeto para continuar con el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que ya había solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el desbloqueo de los depósitos bancarios de la Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, a través del procedimiento de **Queja** que una Persona Moral que tributa en el Régimen General de Ley pueda presentar su Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2019, al haber quedado subsanada la inconsistencia por la que el aplicativo en el portal de internet del SAT no se lo permitía.

Una Contribuyente Persona Moral que tributa en el Régimen General de Ley de Personas Morales promovió Queja derivado de que intentó presentar en diversas ocasiones su Declaración Anual por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal de 2019; sin embargo, el aplicativo del SAT no le permitía entrar, y le desplegaba una leyenda que señalaba que debía presentar su declaración anual a través de la opción **declaración anual de personas morales distintas a régimen general**.

Con motivo de la intervención de **PRODECON**, la autoridad informó que por un error en sus sistemas la Contribuyente no tenía asignada la obligación de presentar la Declaración Anual del ISR por lo que se le sugirió a la quejosa presentar un caso de Aclaración en el portal del SAT mediante el cual solicitara la asignación correcta de sus obligaciones fiscales; en respuesta al referido trámite la autoridad informó que la problemática de la Contribuyente se encontraba solucionada y por tal razón le fue posible presentar la Declaración Anual respectiva.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT elimine los datos de una Contribuyente Persona Moral de la “Relación de contribuyentes con adeudos fiscales firmes”.

Al acudir a Queja una Persona Moral manifestó que el SAT le determinó una multa, motivo por el cual fue publicada en la “Relación de contribuyentes con adeudos fiscales firmes” en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, refirió que realizó el pago de la multa impuesta y presentó dos casos de Aclaración a través de los cuales solicitó la actualización de su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y que sus datos fueran eliminados de la “Relación de contribuyentes con adeudos fiscales firmes”.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad responsable señaló que la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales fue actualizada en sentido positivo y que solicitó al área correspondiente la eliminación del nombre de la quejosa de la “Relación de contribuyentes con adeudos fiscales firmes”, lo cual se vería reflejado en la próxima actualización del listado, situación que se le informó a la Contribuyente, quien confirmó que efectivamente ya no se encuentra su nombre en la “Relación de contribuyentes con adeudos fiscales firmes” y su Opinión del cumplimiento es positiva.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON en una **Consulta Especializada** dictaminó que a los aditivos alimenticios saborizantes de origen vegetal para consumo animal, le es aplicable la tasa del 0% del IVA, que prevé el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, señala entre otros supuestos que cuando se efectúe la enajenación de productos destinados a la alimentación, estos se encuentran afectos a la tasa del 0% del IVA, sin embargo, esta misma disposición exceptúa a los aditivos alimenticios de la aplicación de dicha tasa. No obstante, considerando que el fin primordial del beneficio extrafiscal de la tasa del 0% es el coadyuvar con el sistema alimentario fortaleciendo a la actividad ganadera, silvícola y pesquera del país, pues los animales que consumen tales productos, a su vez, constituyen alimento para los seres humanos y aunado que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el criterio normativo 11/IVA/N manifestó su postura con respecto a lo que debe entenderse por productos destinados a la alimentación, siendo aquéllos que puedan ser ingeridos por los humanos o animales sin transformación o industrialización adicional, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros alimentos; **PRODECON** considera que los productos consistentes en aditivos saborizantes destinados a la alimentación de animales que son **ingeridos sin transformación o industrialización adicional, les es aplicable la tasa del 0% del IVA**, ello de conformidad con el referido criterio normativo.





Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que en la exposición de motivos el legislador excluye de la aplicación de la tasa del 0% de IVA a los aditivos alimenticios, por considerar que éstos tienen la característica de ser materia prima que no siempre se destina a los alimentos, también lo es que el SAT mediante el criterio normativo antes citado, señaló que para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se debe entender por productos destinados a la alimentación, **aquellos que puedan ser ingeridos por los humanos o animales sin transformación o industrialización adicional**, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros alimentos, incluso cuando se trate de aditivos saborizantes.



Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente demostró que su costo de ventas declarado resultaba deducible, toda vez que únicamente correspondía al costo de las mercancías adquiridas y vendidas en el ejercicio revisado, aun cuando difería del costo de ventas registrado contablemente.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2017, la Autoridad Revisora Coordinada observó que la Contribuyente reportó en su Declaración normal del ejercicio revisado, un costo de ventas por un importe distinto (menor) al que se encontraba contenido en sus registros contables, por lo que al existir discrepancias entre el importe declarado y el importe registrado por el citado concepto, éste no resultaba deducible para efectos fiscales, y por lo tanto dicha Contribuyente, debía pagar las contribuciones que resultaran a su cargo.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien la Autoridad Revisora Coordinada había encontrado diferencias entre el importe de Costo de Ventas, que había señalado en su Declaración Normal del ejercicio revisado y el que tenía registrado contablemente, lo cierto es que, dicha Autoridad no estaba considerando la Declaración complementaria del ejercicio revisado, presentada previo al inicio del ejercicio de facultades de comprobación y en la cual se había corregido el importe declarado por concepto de Costo de Ventas, aunado a que dicho concepto se encontraba registrado de conformidad con la Norma de Información Financiera C-4 denominada "Inventarios", por lo cual tenía que reconocer para efectos contables y financieros, además del importe de las mercancías vendidas, el importe de los servicios pagados; por lo cual el monto registrado resultaba ser diferente al declarado para efectos fiscales.





Para efecto de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación entre la cual destacaba el Papel de trabajo con la integración del Costo de Ventas para efectos fiscales, la Declaración complementaria del ejercicio revisado, los registros contables correspondientes a las cuentas que integraban el inventario tanto para efectos contables y financieros, como para los efectos fiscales correspondientes e integraciones, documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, con la documentación señalada anteriormente y del análisis a lo establecido en la Norma de Información Financiera C-4 denominada “Inventarios” vigente en el ejercicio revisado, efectivamente el importe por concepto de Costo de Ventas, señalado por la Contribuyente en la Declaración Complementaria era correcto al que correspondía únicamente al importe de las mercancías adquiridas y que fueron vendidas en dicho ejercicio revisado, y que, el citado Costo de Ventas registrado contablemente por dicha Contribuyente contenía además del importe de las mercancías vendidas, el importe de los servicios pagados, ello únicamente para efectos contables y financieros, motivo por el cual dichos montos diferían entre sí.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que el costo de ventas declarado resultaba deducible.

